

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto niega dependencia judicial
Radicado: 63.190.40.89.001.2019.00096.00
Ejecutante: Banco de Bogotá
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Ejecutados: Construcciones RGL S.A.S. y otros
Auto Interlocutorio: No. 768

Se encuentra a despacho solicitudes de reconocimiento de dependencia judicial¹, realizadas por las abogadas Jessica Pérez Moreno y Diana Constanza Calderón Pinto. La primera profesional del derecho indica ser apoderada especial del Banco de Bogotá y la segunda, manifiesta ser representante legal para asuntos judiciales del Fondo Nacional de Garantías.

Cabe anotar que en referencia a la solicitud de la abogada Pérez Moreno, la solicitud la realiza una profesional del derecho que no ha sido reconocida como apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso y no acredita de manera idónea ser apoderada de la parte ejecutante.

De igual manera, en referencia a la solicitud de la señora Calderón Pinto, la misma se realiza en calidad de representante legal para asuntos judiciales del Fondo Nacional de Garantías, pero no se aporta el documento correspondiente que la acredite como tal.

En los dos casos, las solicitudes fueron enviadas desde el correo electrónico litigando.armenia1@gmail.com y no desde el correo electrónico del abogado reconocido en el proceso o el de las entidades ejecutantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de dependencia judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

¹ Archivos digitales Nos. 42 y 43.